

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Agosto 1927.)

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Núm. 424

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición, mediante subasta pública, de 64.000 kilogramos de cobre electrolítico, con destino a la acuñación de moneda taladrada de cuproníquel, de 25 céntimos de peseta, dispuesta por Reales órdenes de 12 de Mayo y 2 de Julio del corriente año:

Resultando que con sujeción al dictamen de la Sección facultativa de dicho Establecimiento se ha formulado el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta, en el que se detallan las características que ha de reunir el cobre de que se trata.

Resultando que tanto la Abogacía del Estado como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública han emitido su dictamen favorable a la adquisición, mostrando su conformidad con el referido pliego de condiciones.

Considerando que en el mismo quedan bien determinadas las obligaciones y derechos del Estado y del contratista, así como las responsabilidades que éste contrae y se han cumplido cuantos requisitos previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los dictámenes de la Abogacía del Estado y Tribunal Supremo de la Hacienda pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar al expresado Centro para contratar mediante subasta pública el suministro de 64.000 hilogramos de cobre electrolítico que ha de emplearse en la elaboración de la nueva moneda taladrada de cuproníquel, de 25 céntimos de peseta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 425

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio relativa al Repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1928, a saber: 100.313.812 (cien millones trescientos trece mil ochocientos doce) pesetas en concepto de cupo del Tesoro, 16.050.210 (diez y seis millones cincuenta mil doscientas diez) pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza y 113.787 (ciento trece mil setecientos ochenta y siete) pesetas como recargo adicional de urbana, de los cuales han de gravar: sobre los 132.167.260 de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección, 21.146.762 (veintiun millones ciento cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos) pesetas por cupo del Tesoro a razón del 16 por 100, y 3.383.482 (tres millones trescientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y dos) pesetas por recargo del 16 por 100; sobre los 409.049.905 de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección, 77.649.886 (setenta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis) pesetas por cupo del Tesoro a razón de 18'982.986 por 100, y 12.423.982 (doce millones cuatrocientas veintitrés mil novecientos ochenta y dos) pesetas por recargo del 16 por 100; y finalmente sobre los 7.317.636 a que asciende el líquido imponible de la ri-

queza urbana, 1.517.164 (un millón quinientas diez y siete mil ciento sesenta y cuatro) pesetas como cupo del Tesoro a razón de 20.732.986 por 100, 242.746 (doscientas cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis) pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza y 113.787 (ciento trece mil setecientos ochenta y siete) pesetas como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a tenido a bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el Repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1928 en la forma propuesta por esa Dirección g neral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 657

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-

coados por D. Leoncio Virgós Guillén, Auxiliar temporal de la facultad de Farmacia en la Universidad de Santiago (Coruña); D. Pío Aguirre Guerrero, Comandante de Intendencia del Parque de Suministro de Melilla; D. José Ramón López y López, Secretario del Ayuntamiento de Suber (Lugo); D. Pedro Sopranis y Arriolas, Teniente coronel de Ingenieros en la Inspección general de tropas y servicios de Ingenieros de Valladolid; D. Vicente García de Diego, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid; don Argimiro Díaz Amor, Oficial del Ayuntamiento de Monforte de Lemus (Lugo); doña Remigia Artamendi Gastelu, Maestra de Grandas de Salime (Oviedo); D. Samuel Mañá Hernández, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid; don Venancio Pestaña Santalla, Alférez retirado, Magaz de Abajo (León); D. Ramiro Alvarez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Geve (Pontevedra); D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla); D. Manuel de Carlos y Colmenero, empleado del Ayuntamiento de Madrid; D. José María de Verastegui y Fernández de Navarrete, Comandante de Caballería del Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, en Vitoria; D. Benigno Escobar Pérez, Maestro de San Pablo de Ordal, Ayuntamiento de Subirats (Barcelona); D. José García, Jefe de Negociado de primera clase, Depositario especial de Hacienda de El Ferrol; D. Nemesio Bernedo Zúñiga, portero segundo de los Ministerios civiles en el Gobierno civil de Barcelona; D. Tomás Moyano Mármol, Capitán de Caballería (E. R.), con destino en el Regimiento de Lanceros de Sagunto número 8 Córdoba; D. Jaime Coll y Soriano, Teniente coronel de Ingenieros de la Inspección general de tropas y servicios de la segunda Región, Sevilla; D. Adolfo Vázquez Mera, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento; D. Eliseo Alonso Flórez, Capataz, pecuario de la Granja de Zamora; todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Julio de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Leoncio Virgós Guillén.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º).

D. José Ramón López.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

D. Pío Aguirre Guerrero.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Pedro Sopranis Arriola.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Vicente García de Diego.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Argimiro Díaz Amor.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

Doña Remigia Artamendi Castelu.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Samuel Mañá Hernández.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

D. Vicente Pestaña Santalla.—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º).

D. Ramiro Alvarez Pérez.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Celedonio Villa Tejederas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

D. Manuel de Carlos y Colmenero.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. José María de Verastegui y Fernández de Navarrete.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º).

D. Benigno Escobar Pérez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

D. José Otero García.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Nemesio Bernedo Zúñiga.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Tomás Moyano Mármol.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Jaime Coll y Soriano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

D. Adolfo Vázquez Mera.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

D. Eliseo Alonso Flórez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 131

Excmo. Sr.: Interesado por el Instituto Nacional de Previsión se renueva la vigencia de la Real orden de este Ministerio de 25 de Febrero del corriente año, dictada a requerimiento de aquel organismo y suspendida su aplicación, a instancia del mismo en virtud de Real orden de 8 de Abril último y que sean publicadas íntegras las normas establecidas por el Instituto de referencia para el cumplimiento del régimen obligatorio de retiro del personal marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se publiquen a continuación las normas de referencia, dictadas por dicho Instituto, las cuales deberán ser cumplidas por las Autoridades de Marina en todo aquello que con la misma tenga relación:

1.ª Las Cajas expedirán certificaciones acreditativas de que la entidad o patrono por el barco o barcos que se mencione, tiene afiliado a su personal al régimen obligatorio de retiro obrero y está al corriente en el pago de cuotas. Estas certificaciones tendrán validez por un trimestre, a partir de la fecha de su expedición, y en ese plazo el patrono presentará a la caja colaboradora, Delegación o Agencia en su territorio, el movimiento de altas y bajas habido en su personal haciendo efectivo el pago de las correspondientes cuotas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a los navieros, armadores o propietarios de buques mercantes para que concierten con las Cajas del territorio a que pertenezca el puerto de matrícula, el cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de retiros obreros, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Deberán efectuar la afiliación y cotización del personal sujeto al régimen dentro del trimestre siguiente al del devengo de las cuotas.

b) Cuando llegado el momento de dar cumplimiento a lo obligado en el apartado a) no pudiera hacerse la afiliación o cotización, con arreglo a las disposiciones generales, por falta de los datos necesarios, se consignará en la caja respectiva la cantidad correspondiente a las cuotas trimes-

trales por un número de tripulantes igual al de individuos de la dotación normal del buque, comprendidos en el régimen.

c) Estas consignaciones se formalizarán obligatoriamente dentro del trimestre siguiente al de su constitución.

d) Transcurridos los plazos a que hacen referencia las condiciones anteriores, la caja requerirá a la entidad patronal para que en el término de quince días, regularice su situación y transcurrido este plazo sin haberse procedido a la normalización declarará la caducidad del certificado, notificándolo la entidad patronal y dando cuenta a la Dirección general de Navegación. Esta dará las órdenes oportunas a las Comandancias de Marina y Cónsules de España en el extranjero, para que no sea desechado el buque.

e) Tan pronto como la entidad patronal subsane el defecto por que se anuló el certificado, lo comunicará con la mayor rapidez a la Dirección general de Navegación, para que se levante la suspensión imputada al buque.

2.ª Cuando se presenten casos que el patrono o entidad no tenga afiliado su personal, puede presentarse ante las Autoridades de Marina y despachen el barco, las copias de los padrones de afiliación del personal embarcado, incluso en el régimen obligatorio de retiros, de conformidad con el rol, las que serán recogidas por las Cajas colaboradoras, sus Delegados o Agentes, para extender las respectivas liquidaciones, y en su caso la oportuna certificación al patrono, que utilizará en casos sucesivos.

3.ª Las anteriores normas serán aplicables a toda clase de embarcaciones, excepción de aquellas en que sus tripulantes sean copropietarios de la nave; pero si en algún caso, juntamente con aquellas, fuese personal sueldo o a la parte en los productos de la pesca, la afiliación y pago respecto a estos será obligatorio para los dichos copropietarios, armadores o patronos.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Comandantes de Marina, Señores...

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección Provincial de Sanidad

Circular número 2.738

Habiendo llegado a conocimiento de mi autoridad que por algunas fabricas de conservas vegetales se ven a envasando sus productos en lata

usadas lo cual se halla taxativamente prohibido por la R. O. de 16 de Mayo de 1923 («Gaceta» del 17), se hace público por medio de la presente que los señores Alcaldes de la provincia están en el ineludible deber de extremar la vigilancia por medio de los Inspectores sanitarios locales y los agentes de su autoridad a fin de prohibir sean expendidos dichos productos alimenticios cuyos envases no ofrezcan las condiciones exigidas por el R. D. de 22 de Diciembre de 1908, R. O. de 27 de Junio de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Tan pronto como sean recogidas dichas conservas se procederá a su inutilización, dándose cuenta a mi autoridad a los efectos de la sanción correspondiente y con el objeto de que no se burle la acción fiscal en asunto de tanto interés para la salud pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Gobernador civil interino, FERNANDO BADÍA.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

Núm. 2.725

### CIRCULAR

Transcurrido con exceso el primer trimestre del presupuesto actual y no habiéndose remitido a esta Administración de Rentas públicas las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de aprovechamiento forestal por los Ayuntamientos de Alcaracejos, Almodóvar, Belalcázar, Benamejí, Blázquez, Carpío, Córdoba, Encinas Reales, Hinojosa, Iznájar, Lucena, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Priego, La Rambla, Santa Eufemia, Zuheros, se les concede un nuevo plazo de cinco días, transcurridos los cuales daré cuenta de los hechos al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que se les imponga la multa que señala el Estatuto Municipal, con la que desde luego quedan conminados a partir de la fecha de publicación de la presente circular.

Córdoba 4 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando Martínez.

## Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.730

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle Fray Alonso, número seis, el veinte y cuatro del actual, a las doce horas, un concurso para ad-

quirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas determinadas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Parque todos los días laborables de diez a trece; las proposiciones serán extendidas en papel de la clase once con sujeción al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

Aceite lubricante, sesenta litros.

Algodón borra, cincuenta kilos.

Cok, veinte y cinco quintales métricos.

Jabon común, doce kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito de Intendencia, los cuales serán reconocidos por la Junta Técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas. También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelto a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los pagos de anuncio, el del uno treinta por ciento y todos los que se originen a consecuencia del mismo.

Sevilla seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Director, Juan Luque.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las necesidades del Depósito de Intendencia de Córdoba y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga a facilitar a aquél Depósito..... quintales métricos, litros o kilos de..... a..... pesetas uno (todo en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.  
(Fecha y firma).

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.700

En sesión celebrada por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, el

día 6 del actual, ha sido aprobado un proyecto de suplemento de varios créditos de gastos de los autorizados en el vigente presupuesto municipal ordinario, que carecen de suficiente dotación para satisfacer los servicios a que se destinan en lo que resta del corriente año natural, a cuyo fin se utiliza para cubrir los aumentos propuestos, parte del sobrante sin aplicación que resulta de la liquidación del presupuesto del anterior ejercicio semestral de 1926; y conforme a la establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con tal motivo, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excelentísimo Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace público también por medio de edictos fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales como está prevenido.

Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis Junquito.

VILLARALTO

Núm. 2.713

### EDICTO

Don José Valero Carbonero, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el corriente ejercicio.

Hago saber: Que terminado el referido repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación de este durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se formulen bien sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, o bien sobre la liquidación de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones: tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villaralto 6 de Agosto de 1927.—José Valero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.699

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la

Comisión permanente de mi presidencia la provisión por concurso de una plaza de Farmacéutico titular, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante aludido plazo, aquellos a quienes interese, puedan presentar sus instancias debidamente reitegradas en el Registro general de la Secretaría de la Corporación, acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, título profesional o testimonio notarial del mismo o certificado de tener aprobados los estudios necesarios, certificación del Registro central de penados y rebeldes acreditativa de la carencia de antecedentes en este Centro, otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad, y los documentos acreditativos de méritos que los concursantes estimen oportuno presentar.

La dotación de la titular es la de seiscientos diecisiete pesetas anuales por indemnización de servicios sanitarios y no por residencia, con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Sanidad municipal; estando obligado el farmacéutico a prestar el suministro de medicinas a las familias pobres que figuren en el padrón de Beneficencia mediante el pago de ellas por el Municipio, con sujeción a la tarifa consignada en la Real orden de 31 de Julio de 1923.

Hinojosa del Duque 1.º de Agosto de 1927.—Manuel Blasco.

POZOBLANCO

Núm. 2.690

Don Antonio Cabrera y Cabrera, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado en borrador el Repartimiento general de esta ciudad, correspondiente al presente año de 1927, formado con arreglo a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, que principiarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y tres días después, se presenten por los contribuyentes las reclamaciones que sean pertinentes.

Se advierte que las dichas reclamaciones se fundarán en hechos concretos y precisos, conteniendo las pruebas necesarias para justificar aquellas y deberán ser presentadas en esta Secretaría.

Pozoblanco a 4 de Agosto de 1927.—El Presidente de la Junta, Antonio Cabrera.

## VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.702

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los arbitrios establecidos sobre inquilinato, casinos y círculos de recreo y repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del año actual, estará abierta al público en la calle Pósito de esta villa, número 1, desde las nueve de la mañana a las doce y desde las cuatro a las siete de la tarde, durante los días del diez al veinte del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, a quienes se previene que incurrirán en los correspondientes apremios si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado anteriormente.

Villaviciosa de Córdoba 5 de Agosto de 1927.—Fermín Caballero.

## DOÑA MENCIA

Núm. 2.702

## ANUNCIO

Terminando el padrón de Cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficinas (nueve de la mañana a seis de la tarde) para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y formulen las reclamaciones que a su derecho convenga.

Doña Mencía 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Domingo García.

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 2.679

Don José Luzón Muñoz, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se hace saber, que habiéndole sido admitida por la Ilustrísima Audiencia territorial de Sevilla a al Procurador de este Juzgado don Fernando Cañete de González la renuncia voluntaria que de dicho cargo ejercía, a fin de que durante el término de seis meses a contar de la publicación de este edicto, se puedan hacer las reclamaciones que contra el mismo haya lugar y por las cuales esté afectada la fianza por él constituida.

Dado en Montoro a veinte y siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

## POZOBLANCO

Núm. 2.718

Don Antonio Sevilla y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes

de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 11 a 12 años, rucia clara, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 en la nalga izquierda, y una rucha de 2 o 3 tres años, rucia oscura, sin hierro ni señal alguna, 1'28 alzada, hurtadas al vecino de esta ciudad Alfonso Muñoz Castilla, el día 3 del actual del sitio Huerta del Maldiciente, de este término; habiendo infundido sospechas cinco gitanos y tres gitanas que pasaron el primero del actual cerca del sitio donde fueron sustraídas y que iban con dirección a Adamuz; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

## CORDOBA

Núm. 2.706

## EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 30 de Julio último, fueron sustraídas a don Andrés Criado, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo «El Rubio», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

## Reseña

—:—

Una burra rucia oscura, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda y el particular letra C. en la tabla izquierda del cuello, de seis años; y

Otra burra rucia clara, tuerta del ojo derecho, con los mismos hierros que la anterior.

## CABRA

Núm. 2.734

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la

Nación, para que practiquen diligencias encaminadas a la busca y ocupación de los efectos que después se dirán así como a la detención de los autores del robo de los mismos; poniendo aquellos en su caso a disposición de este Juzgado y a los segundos en la Cárcel del partido.

## Efectos robados

Cinco quesos manchegos, con peso aproximado de una arroba.

Cinco kilogramos de butifarra catalana.

Varias botellas vino, marca «Tenor Ocaña» y Mora.

Un saco de aspillera con media fanega de trigo.

Un reloj roscof de acero, con aro dorado, iniciales J. M. y una perdiz gravada.

Una blusa nueva, tela blanca para caballero.

Otra idem, más inferior color barquillo.

Un pantalón de pana color café.

Otro idem, de tela a listas.

Un sombrero mascota color café claro, en buen uso.

Una manta de lana algodón con dibujo de cuadros pequeños blanco y plomo.

Un perol de hierro, nuevo, treinta y dos centímetros de diámetro.

Un saco pequeño con un kilo arroz bomba.

Seis kilogramos de jabón verde en seis barras.

Varias cajetillas de tabaco de veinte y cinco céntimos.

Una cartera de cuero en mal uso conteniendo varias notas y una cédula personal a nombre de Juan de Dios Moral Barranco.

Un gallo inglés colorado.

Cinco gallinas, de ellas dos negras, otra rubia, otra tufuna y otra moñuda,

Y dos pollos ingleses, giro uno y el otro melado.

Todo ello fué robado a Juan de Dios Moral Barranco, la noche del seis al siete actual, de un Ventorrillo que en la carretera de Lucena y sitio de la Tenería, extramuros de esta población.

Dado en Cabra a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—

El Juez de Instrucción, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

## LA RAMBLA

Núm. 2.717

## Edicto

—:—

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Amador Moreno Castro, vecino de esta ciudad, sustraída el día treinta de Julio último, de la finca de La Montesina, de este término, las que, caso de ser habidas

serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

## Reseña

—:—

Una burra de tres años, de 1'30 metros de alzada, castaña, ojiclara, bociclara, braquilabrada, raya de mulo cruzada, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga izquierda; y otra burra cerrada, capa parda oscura, pequeña lanuda por la cara.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.719

Núm. 2.736

GIMENEZ VALLE Manuel(a) Aguilarejo, hijo de Antonio José y María de los Dolores, natural de Aguilar, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por tenencia de armas sin licencia comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba para notificarle ejecutoria recaída en dicha causa y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 8 de Agosto de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.